



BOLETÍN TRIBUTARIO - 130/17

NORMATIVA MINHACIENDA - DOCTRINA DIAN

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- PROYECTOS NORMATIVOS

- RETENCIÓN EN LA FUENTE POR OTROS INGRESOS - EXCEPCIONES: ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA QUE SEAN CONSIDERADOS VALORES; ADQUISICIÓN DE CUALQUIER TÍTULO O DERECHO RESULTANTE DE UN PROCESO DE TITULARIZACIÓN QUE SEAN CONSIDERADOS VALORES (ADICIONA EL ARTÍCULO 1.2.4.9.1. DEL DECRETO 1625 DE 2016 - ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Proyecto de Decreto](#)

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 29 de agosto de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 2.1 **SOBRE EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, EL ARTÍCULO 512-14 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY 1819 DE 2016, INDICÓ EL CRITERIO CON EL CUAL SE REGIRÁN LAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES PERTENECIENTES A LOS RÉGIMENES: SIMPLIFICADO Y COMÚN, DEL CUAL A CONTINUACIÓN SE CITA LO DISPUESTO PARA EL RÉGIMEN COMÚN, ASÍ:**

"Por su parte, los responsables del régimen común del impuesto nacional al consumo deberán cumplir con las mismas obligaciones señaladas para los responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas".



En consecuencia, es preciso remitirse al artículo 601 del Estatuto Tributario, norma que trata sobre los sujetos responsables de presentar declaración del Impuesto sobre las ventas. Frente a los responsables del régimen común, el legislador señaló:

"Tampoco estarán obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 a 486 de este Estatuto".

Por lo tanto, teniendo en cuenta que tales condiciones no se constituyen como obligación en el impuesto sobre las ventas, se le dará el mismo tratamiento a los responsables del régimen común del Impuesto Nacional al Consumo respecto a los meses en los cuales no se realizaron operaciones sujetas a este impuesto ni aquellas que den lugar a impuestos descontables, en virtud del marco normativo vigente para la materia".
(Subrayado fuera de texto - Concepto 017357 del 4 de julio de 2017).

2.2 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME ANUAL SOBRE EXPEDICIÓN DE "CP" (CERTIFICADO AL PROVEEDOR) Y EXPORTACIONES REALIZADAS

Al respecto precisó:

"De las normas antes descritas, se observa que si bien las mismas no establecen, ninguna excepción específica para la presentación del informe respecto a los casos en que no se hayan realizado operaciones de comercio exterior, es claro que la naturaleza del informe obedece a informar respecto de las compras, importaciones o exportaciones que se realicen, por lo tanto, la obligación de presentación del informe, está condicionada y ligada a la realización de las actividades de compra, importaciones o exportaciones, así las cosas, en el caso de no presentarse ninguna de ellas, no habría lugar a cumplir la obligación de presentación de dicho informe, máxime cuando la norma reglamentaria se limita a definir la forma de su presentación.



Por lo anterior este despacho considera pertinente, aclarar en este sentido el concepto 027364 de 2016, respecto de esta inquietud puntual". (Subrayado fuera de texto - Concepto 016822 del 28 de junio de 2017).

- 2.3 RECUERDA QUE EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1819 DE 2016 MODIFICÓ EL ARTÍCULO 468-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO; ALLÍ SE INDICAN LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN GRAVADOS CON LA TARIFA DEL 5% DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y ESTABLECE UNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO QUE HACE REFERENCIA A LA EXCLUSIÓN DE LA VENTA DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA UNO DE LOS DOCUMENTOS CON LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA LA NORMA, ENUNCIANDO LOS SIGUIENTES:**

"contrato de preventa, documento de separación, encargo de preventa, promesa de compraventa, documento de vinculación al fideicomiso y/o escritura de compraventa antes del 31 de diciembre de 2017, certificado por notario público". (Concepto 017477 del 4 de julio de 2017).

- 2.4 SUBRAYA QUE EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO INTERVENGA COMO ADQUIRENTE (RETENCIÓN DEL 100%) O ENAJENANTE (REGLAS GENERALES LIBRO 1 11 DEL E.T.) UNA EMPRESA DE FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES ELÉCTRICOS, NO SE CAUSARÁ EL IVA EN LA VENTA DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PLOMO IDENTIFICADOS CON LA NOMENCLATURA NANDINA 78.02. (Concepto 017522 del 5 de julio de 2017).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

08 de agosto de 2017

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co